



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Kevelyn María Sánchez Portillo en representación de Sofía Isabela González León
Demandado	Rogers Alfonso González León (nacionalidad Venezolana) o Roger Alfonso Moreno Hincapié (nacionalidad colombiana)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00453 00
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Fecha de la providencia	Tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que Roger Alfonso Moreno Hincapié carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de la contestación de la demanda; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial tal y como se le indicó en el acto de su notificación personal.

En consecuencia, este despacho, Dispone:

Mediante auto fechado 06 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago contra Roger Alfonso Moreno Hincapié para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda, auto de apremio del cual se notificó en forma personal el 21 de febrero de 2020 y si bien contestó la demanda directamente, carece del derecho de postulación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra de **Roger Alfonso Moreno Hincapié** y a favor de **Sofía Isabela González León**, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 06 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria procédase a su liquidación e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000.00

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 del 06/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria